



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2324
RADICADO. 05360-31-03-001-2020-00081-00

Cumplida la actuación de emplazamiento e ingresado el mismo a la plataforma de emplazados del demandado CARLOS ARTURO RAMIREZ CARMONA, respecto de las demandas en acumulación 02 “Yony Estrada” y 03 “Azucena Manco Vera” (archivo 15 de la carpeta “Acumulacion02JonyEstrada” y archivo 10 de la carpeta “Aculuacion03AzucenaMancovera” del expediente digital) de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo presupuestado en el numeral séptimo del artículo 48 id., se nombra al siguiente abogado(a) quien los representará en este proceso: PUBLIO ANTONIO PÉREZ PELÁEZ, quien se localiza en la Calle 3 SUR No. 50 E – 48 primer piso (Guayabal – Cristorey), de Medellín, e-mail: publio@gmail.com y celular: 314 703 82 84

En consecuencia de lo anterior se le hace saber al profesional del derecho antes anotado que la NO concurrencia inmediata para asumir el cargo para el cual fue nombrado acarreará las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, al tenor de lo señalado en la norma anteriormente citada.

Así mismo se le hace saber a la parte demandante, respecto de las demandas acumuladas citadas (02 y 03) que, deberá comunicar al abogado designado en calidad de curador ad litem su nombramiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 id.

Como gastos de Curaduría se le fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que serán pagados por la parte demandante de las demandas acumuladas 02 y 03.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE NOVIEMBRE**
DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639fb0a196742d9dc9072d1b687bf077c81d26aa439024b802a34bf4381f37c7**

Documento generado en 16/11/2021 04:27:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>